

identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.977 en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, quien deberá retornar al empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en período de prueba, lo cual, será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 4. Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo precedente, dar por terminado el nombramiento provisional al servidor público JOSÉ OSWALDO GÓMEZ LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.795, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en período de prueba, lo cual, será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 5. Comunicar a los interesados el contenido de la presente resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa para los trámites pertinentes.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - ARTE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCIÓN N° 339 **(7 de junio de 2022)**

“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente al VII corte, y Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente al V corte para la vigencia 2022, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.

LA DIRECTORA DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 *ibídem* establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente, se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de

1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autoriza a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38-1 a la Ley No.397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

“Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*

- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
- 5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*
- 6. Fecha de postulación al beneficio.*

PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.*

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos [2.2.13.13.3](#) y [2.2.13.13.6](#) del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo [2.2.13.13.3](#), estableció en el párrafo 2:

“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.

Que el artículo 2 *ibídem*, al modificar el artículo [2.2.13.13.6](#)., estableció en el párrafo 2:

“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016

y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agrupación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No. 883 del 25 de noviembre de 2021, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, fue delegada la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7885 “Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá” en el marco del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI”, a la Directora de Arte Cultura y Patrimonio.

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No. 924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502 del 16 de julio de 2021, No. 512 del 21 de julio de 2021, No. 907 del 2 de diciembre de 2021 y No. 060 del 8 de febrero del 2022, por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS en las modalidades de Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de Cultura.

Que continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó 412 revisiones en la plataforma de formularios y el análisis de los documentos soportes contenidos en las solicitudes de todos los Creadores y Gestores Culturales, que participaron en el corte realizado entre el 18 de septiembre del 2021 y el 12 de marzo de 2022, generando una base de datos de 128 aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 14 de marzo del 2022 tal como consta en el Radicado No. 20223000028291.

Que el 30 de marzo de 2022, el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría un comunicado vía correo electrónico, y que cuenta con radicado No. 20223000124493; indicando el inicio de la etapa de subsanación en la plataforma SIFO, para ciudadanos calificados como no viables por inconsistencias relacionadas con los documentos del régimen de salud, por lo cual, la entidad a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió individualmente la respectiva subsanación a los 34 ciudadanos vía plataforma web <https://beneficioartistamayor.scrd.gov.co> y correo electrónico (desde la plataforma web).

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.min-cultura.gov.co/LGC/#/login>, y se envió notificación al Ministerio de Cultura vía correo electrónico informando la subsanación realizada por cuatro (4) ciudadanos, conforme obra en el radicado No. 20223000164733.

Que el 27 de mayo de 2022, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro de ciento cuarenta y uno (141) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos para ser beneficiarios Radicado [20223000200713](https://sifo.min-cultura.gov.co/LGC/#/login).

Que en el referido listado, el Ministerio de Cultura definió el puntaje para cada ciudadano dando aplicación a los criterios de priorización definidos en el artículo 2.2.13.13.5. del Decreto Nacional No. 2012 de 2017, y la parte 4 del Manual Operativo “Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017” adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019 del Ministerio de Cultura.

Que según el puntaje asignado por el Ministerio, y los recursos existentes para asignación, se incluyen en el listado de beneficiarios para el presente corte a: i) Ciento doce (112) ciudadanos viables en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y ii) veintinueve (29) en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos

Periódicos – BEPS, conforme consta en el radicado No [20223000200713](#).

Que para la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual del año 2022, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de financiación de aportes y teniendo en cuenta que para el 2022 el rango de aportes para este beneficio está entre \$190.000 valor mínimo y \$1.390.000 valor máximo, se determinó que en esta vigencia se otorgará hasta el valor máximo permitido para los ciudadanos registrados viables, es decir hasta la suma de \$1.390.000, considerando que esta Secretaría está facultada para definir dicho valor y de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en cada vigencia.

Sin embargo, a este valor deberá restarse el valor de los aportes que haya realizado cada ciudadano, así tampoco, se realizarán aportes a quien ya ha sido beneficiario en la presente anualidad de este beneficio o ya haya completado el valor del ahorro anual. Así

las cosas, para determinar el aporte de la Secretaría en esta modalidad, se consideró la información de los aportes individuales que tenían los ciudadanos en sus cuentas BEPS para la vigencia 2022, según información remitida por Colpensiones vía correo electrónico el 31 de mayo de 2022, radicado No. 20223000202933, de los veintinueve ciudadanos viables, tres tienen aportes con tope máximo permitido para la vigencia 2022, quedando veintiséis viables para recibir aporte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios correspondiente para la Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario al VII corte y para la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario al V corte, para la vigencia 2022, corte de inscripción realizado entre el 18 de septiembre de 2022 y el 12 de marzo de 2022, relacionados a continuación:

Modalidad financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	20242275	MARÍA	AURORA	MARTÍNEZ		81,5	\$ 17.373.640
2	2903565	VICTOR	OLHER	LOPEZ	CELY	71,18	\$ 21.458.225
3	19059760	JORGE	ENRIQUE	LATORRE	BAQUERO	69,26	\$ 31.596.779
4	168530	MARCO	EMILIO	RAMIREZ	RUIZ	69,15	\$ 15.480.594
5	17135074	LUIS	EDUARDO	GAMEZ	VANEGAS	67,76	\$ 27.924.156
6	20331488	LETICIA	DE LA CRUZ	PALACIO	PALACIO	67,57	\$ 29.341.110
7	41497955	ANA	MARIA	ARANGO	DE GONZALEZ	66,99	\$ 40.000.509
8	13222780	ANTONIO	VICENTE	NIÑO	PEÑARANDA	66,16	\$ 27.826.806
9	2315846	JOSE	ALVARO	ALVAREZ	RESTREPO	65,64	\$ 22.038.133
10	19199813	NESTOR	EMILIO	GARCIA	VASQUEZ	64,71	\$ 35.703.529
11	41654939	MARIA	YOLANDA	PEREZ	MANZANO	64,31	\$ 45.282.653
12	2905404	CARLOS	ALBERTO	FERNANDEZ		64,17	\$ 20.580.368
13	17132607	RAFAEL	ANTONIO	GONZALEZ	CASTELLANOS	63,75	\$ 27.149.084
14	19093933	JAIRO		OSPINA	GUEVARA	63,11	\$ 31.955.284
15	17126874	SIGIFREDO		VEGA	VASQUEZ	62,94	\$ 27.729.625
16	19056883	JORGE	ELIECER	ROMERO	PARRA	62,45	\$ 31.088.475
17	19284585	JAIRO	ANTONIO	JAIMES	CORTES	62,43	\$ 40.526.891
18	35333075	FLOR	MARINA	BARRERA	CULMA	62,4	\$ 45.390.465
19	17102619	JAIME		CARDENAS		62,15	\$ 25.543.945
20	19291950	GUSTAVO	ADOLFO	GALLO	RESTREPO	62,03	\$ 42.097.853
21	19087373	LEOPOLDO		ARCINIEGAS	CHIRIVI	61,95	\$ 31.327.487
22	17054612	PEDRO	CLAVER	TELLEZ	TELLEZ	61,93	\$ 23.435.802
23	41505229	BLANCA	GLADYS	CALDAS	MENDEZ	61,64	\$ 40.555.648

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
24	12722579	JUAN	LUCIANO	POVEDA	OLIVELLA	61,53	\$ 42.376.437
25	7428796	RONALD	GUSTAVO	AYAZO	RIVAS	61,09	\$ 26.051.553
26	19097605	LUIS	ERNESTO	RAMIREZ	CAMELO	60,69	\$ 33.222.386
27	19166977	MANUEL	ANTONIO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	60,65	\$ 36.017.998
28	41403070	CARMEN	EMILIA	MORON	COVILLA	60,63	\$ 36.629.703
29	19243302	CESAR	LEÓN	VILLAFUERTE	RIASCOS	60,48	\$ 36.334.118
30	91207293	MARIO		SEPULVEDA	RODRIGUEZ	59,98	\$ 43.934.075
31	19207142	YESID	AUGUSTO	PEREZ	PEREZ	59,91	\$ 35.378.886
32	41589387	HELENA		MALLARINO	MADARIAGA	59,52	\$ 42.885.398
33	17100736	JOSE	MIGUEL	BAQUERO		59,3	\$ 24.830.034
34	19201255	HERIBERTO		VASQUEZ	FIGUEREDO	59,22	\$ 37.164.620
35	41503493	FLOR	MARINA	LOPEZ	GARCIA	59,13	\$ 40.334.867
36	19187384	JOAQUIN	VICENTE	VERANO	ZABALA	58,94	\$ 32.572.483
37	19374927	RAUL	FERNANDO	SOTO	PRECIADO	58,53	\$ 44.546.128
38	19241417	JOSE	HUMBERTO	HERRERA	ENCISO	58,48	\$ 36.955.398
39	19123558	LUIS	EDUARDO	RODRIGUEZ	MENDEZ	58,37	\$ 33.021.025
40	3223513	LUIS	ANTONIO	SANTAMARIA	GOMEZ	58,33	\$ 34.254.540
41	51597131	GLORIA	INES	VALENCIA	BOHORQUEZ	57,93	\$ 46.387.311
42	6455326	ALVARO		RODRIGUEZ	GRANADA	57,84	\$ 29.454.159
43	19270461	ALFREDO		BERNAL	QUEVEDO	57,75	\$ 39.217.949
44	51730645	MARORVISA		GALVEZ	ESPINOSA	57,66	\$ 57.079.252
45	19241492	LUIS	ENRIQUE	CASTELLANOS	RODRIGUEZ	57,57	\$ 38.623.211
46	19113479	ARGEMIRO	JESÚS	COLÓN	MONTERROSA	57,56	\$ 32.463.421
47	15041582	ANIBAL	EDUARDO	MATOS	MORALES	57,29	\$ 39.161.582
48	19315943	JOSE	LIBARDO	GONZALEZ	BELTRAN	57,25	\$ 37.431.982
49	19303966	NESTOR	MAURICIO	GARCIA	HERRERA	57,19	\$ 41.051.032
50	19279378	GUSTAVO	ANTONIO	RESTREPO	SASTOQUE	57,16	\$ 39.472.392
51	19142677	LUIS	EDUARDO	RUEDA	SALAMANCA	56,54	\$ 34.559.532
52	41442039	BERNARDA	DE LOURDES	ROZO	MORALES	56,28	\$ 34.728.199
53	19413310	JORGE	ENRIQUE	LUZARDO	DELGADO	56,14	\$ 41.432.883
54	19143723	JESUS	ANTONIO	OSPINA	GONZALEZ	56,03	\$ 21.939.555
55	8680891	IGNACIO		HIJUELOS	RODRIGUEZ	55,89	\$ 42.734.642
56	17156797	JOSE	HERIBERTO	ALZATE	AGUIRRE	55,66	\$ 28.117.545
57	41596290	MARTHA	DE JESUS	SUAREZ	MENDEZ	55,46	\$ 43.650.692
58	19356899	CARLOS	EDUARDO	VARGAS	GARZON	55,29	\$ 42.571.762
59	11790141	OBDULIO		PACHECO	RENTERÍA	55,16	\$ 45.139.929
60	17163676	CARLOS	JULIO	AGUDELO	FORERO	55,01	\$ 28.957.265
61	51587409	FABIOLA		MORGANTE	COMBARIZA	54,75	\$ 52.695.809
62	19209621	GERMAN		GUTIERREZ	USME	54,64	\$ 36.646.563
63	19219187	JORGE	ENRIQUE	CIFUENTES	ARCHILA	54,53	\$ 37.902.252
64	19119948	JOSE	NORBERTO	VALERO	DELGADO	54,42	\$ 34.050.923
65	8429490	ALBERTO	LUIS	URREGO	ELJACH	54,25	\$ 34.380.313
66	19050293	KEENY	IGNACIO	PACHECO	RIVERA	54,05	\$ 30.784.325
67	41666637	MARTHA	PATRICIA	RINCÓN	GARCIA	53,9	\$ 45.065.556
68	70127196	LIBARDO	DE JESUS	GIRALDO	SANCHEZ	53,75	\$ 38.699.984

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
69	41672827	CARMEN	ROSA	FRANCO	DE LA ROSA	53,74	\$ 49.494.062
70	19079388	ALONSO		GRILLO	LINCE	53,58	\$ 30.962.134
71	17161282	CARLOS	ENRIQUE	NAVARRO	MELO	53,56	\$ 29.391.866
72	6788108	RODRIGO	ANTONIO	FRANCO	ECHAVARRIA	52,87	\$ 34.771.168
73	15361827	PEDRO	MIGUEL	CASTILLO	VANEGAS	52,65	\$ 34.876.349
74	21031032	MARIA	CECILIA	JIMENEZ	ROMERO	52,46	\$ 55.997.820
75	37315232	MARTHA	CECILIA	ECHAVEZ	PACHECO	52,44	\$ 52.302.571
76	15240180	GUILLERMO	FIDEL	NEWBALL	ABRAHAMS	52,11	\$ 33.222.386
77	19181525	ARMANDO		ESCOBAR	PLAZA	51,74	\$ 35.189.552
78	5946807	CELEDONIO		ORJUELA	DUARTE	51,68	\$ 40.630.534
79	10891762	FRANCISCO	ANTONIO	ARROYO	SUAREZ	51,64	\$ 35.911.798
80	29811283	HAYDEE		RAMIREZ	MONTOYA	51,47	\$ 39.023.400
81	39683129	LIZZ	JACQUELIN	OSORIO	OLARTE	51,38	\$ 54.701.993
82	19342321	JESUS	ARTURO	SUESCUN	SANCHEZ	51,29	\$ 39.682.610
83	39690008	MARIA	DEL ROSARIO	ACUÑA	CUBIDES	51,14	\$ 56.707.372
84	19410454	HERNANDO		CASTAÑEDA	OVIEDO	50,83	\$ 43.570.075
85	35489093	ROSA	INES	ROMERO	DE BETANCOURT	50,75	\$ 47.096.526
86	19137866	MANUEL	JOSE	CRUZ	CRUZ	50,32	\$ 34.452.409
87	19338359	HEBERTO		ROMERO	LOVERA	50,21	\$ 40.733.882
88	19261905	FRANCISCO	---	QUIMBAY	----	50,1	\$ 38.847.196
89	51709958	LUZ	MARINA	CONTRERAS		49,27	\$ 53.041.756
90	51782063	DEISY		LEMUS	BAUTISTA	48,93	\$ 57.609.288
91	31835930	ROSALBA		RAMIREZ	CIFUENTES	48,84	\$ 45.605.103
92	51779728	OLGA	LUCIA	VARGAS	GARAVITO	48,84	\$ 54.608.216
93	51772851	EMPERATRIZ		VELASCO	SUESCUN	48,04	\$ 56.541.078
94	19448124	PABLO	MANUEL	ORTIZ	PALENCIA	47,52	\$ 41.788.129
95	77008165	OTMAR	RAFAEL	AMAYA	OVALLE	47,5	\$ 43.007.846
96	79140744	MANUEL	ANTONIO	SIERRA	MOLINA	47,4	\$ 41.391.422
97	19256986	JOSÉ	MARCELO	DEL CASTILLO		47,26	\$ 41.824.469
98	19359753	JOSÉ	ANTONIO	ARROYAVE	DUEÑAS	47,26	\$ 40.108.056
99	41648491	MARIA	ROSALBA	PAGOTE	CASTAÑEDA	46,93	\$ 46.568.184
100	79045495	LEONARDO		GALEANO	MELO	46,45	\$ 42.629.622
101	17411063	JOSE	ALVARO	CASTAÑEDA	CASTAÑEDA	46,44	\$ 43.570.075
102	79253197	ALFREDO		SILVA	SILVA	46,37	\$ 43.526.411
103	2970808	JAIME		PRADA		46,3	\$ 42.097.853
104	79103942	PEDRO	ELÍ	CARDENAS	CARVAJAL	45,54	\$ 24.234.275
105	19352021	EDWIN		MOJICA	PÉREZ	45,53	\$ 39.437.598
106	19405084	JOSE	AUGUSTO	BETANCUR	CHAVARRO	44,87	\$ 43.118.537
107	79252553	GERMAN		POVEDA	TORRES	44,72	\$ 44.824.390
108	11299107	JOSE	RICARDO	BUITRAGO	MORA	43,45	\$ 41.157.629
109	13951727	ORLANDO		FERREIRA	MARTÍNEZ	43,44	\$ 40.759.349
110	51847401	MARTHA	PATRICIA	PEREZ	ROZO	42,68	\$ 48.771.624
111	19371892	HUGO	TOMAS	RAMIREZ	LEON	41,65	\$ 44.158.283
112	51916600	JUDITH		CRISTANCHO	BARBOSA	38,71	\$ 54.594.912
TOTAL							\$4.294.856.538

Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	ASIGNACIÓN
1	91103472	GERARDO		SILVA		83,82	\$ 1.325.000
2	9136183	JAVIER		MONTOYA	TELLEZ	81,5	\$ 1.390.000
3	19444208	HUMBERTO	DEL CARMEN	BASTOS	PALOMINO	80,77	\$ 1.390.000
4	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	80,72	\$ 1.380.000
5	4053147	JACINTO		FUENTES	AVELLANEDA	79,69	\$ 1.380.000
6	5045287	PARMENIDES		CONTRERAS	BADILLO	76,11	\$ 1.390.000
7	78108847	JOSE	LAUREANO	JIMENEZ	HOYOS	76	\$ 1.340.000
8	79333209	MANUEL	ANTONIO	MEJIA	OCAMPO	74,83	\$ 1.390.000
9	14235114	JUAN	DE DIOS	BONILLA	CARDENAS	74,33	\$ 1.390.000
10	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LÓPEZ	74,24	\$ 1.290.000
11	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	73,62	\$ 1.245.000
12	6890515	CESAR	AUGUSTO	VIVERO	ARTEAGA	71,2	\$ 1.390.000
13	92503389	TOMÁS	ANTONIO	BENITEZ	PEREZ	71,19	\$ 1.390.000
14	86006940	ALEXANDER		DÍAZ	MARTÍNEZ	70,89	\$ 1.375.000
15	5886277	ALFONSO		BENITES	ACOSTA	70,45	\$ 1.380.000
16	7698356	EDGAR		ARBOLEDA	CAMPOS	68,48	\$ 1.390.000
17	16767260	DAVID	ALBERTO	PRECIADO	ESTRELLA	67,77	\$ 1.390.000
18	80310545	JOSÉ	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	66,79	\$ 1.350.000
19	84035780	JORGE	ENRIQUE	MARTINEZ	ROSADO	66,44	\$ 1.390.000
20	79883933	SIGIFREDO		SÁNCHEZ	PICON	66,27	\$ 1.390.000
21	79727461	NESTOR	JULIO	GIL	GONZÁLEZ	65,92	\$ 1.390.000
22	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	64,22	\$ 1.390.000
23	1022324293	JOHN	EDISSON	AYALA	CONTRERAS	63,21	\$ 1.390.000
24	51781594	PATRICIA	CAROLINA	GALIANO	COTES	62,9	\$ 1.390.000
25	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	61,44	\$ 1.390.000
26	72020530	DORIA	HAVID	TOMASES	DE LA HOZ	57,87	\$ 1.352.000
TOTAL							\$ 35.657.000

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 658 del 03 junio del 2022, y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - Asignación y transferencia de recursos del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017 “ *el cual señala que: “Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del*

Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al VII corte de inscripción al 12 de marzo de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	20242275	MARÍA	AURORA	MARTÍNEZ		81,5	\$ 17.373.640
2	2903565	VICTOR	OLHER	LOPEZ	CELY	71,18	\$ 21.458.225

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
3	19059760	JORGE	ENRIQUE	LATORRE	BAQUERO	69,26	\$ 31.596.779
4	168530	MARCO	EMILIO	RAMIREZ	RUIZ	69,15	\$ 15.480.594
5	17135074	LUIS	EDUARDO	GAMEZ	VANEGAS	67,76	\$ 27.924.156
6	20331488	LETICIA	DE LA CRUZ	PALACIO	PALACIO	67,57	\$ 29.341.110
7	41497955	ANA	MARIA	ARANGO	DE GONZALEZ	66,99	\$ 40.000.509
8	13222780	ANTONIO	VICENTE	NIÑO	PEÑARANDA	66,16	\$ 27.826.806
9	2315846	JOSE	ALVARO	ALVAREZ	RESTREPO	65,64	\$ 22.038.133
10	19199813	NESTOR	EMILIO	GARCIA	VASQUEZ	64,71	\$ 35.703.529
11	41654939	MARIA	YOLANDA	PEREZ	MANZANO	64,31	\$ 45.282.653
12	2905404	CARLOS	ALBERTO	FERNANDEZ		64,17	\$ 20.580.368
13	17132607	RAFAEL	ANTONIO	GONZALEZ	CASTELLANOS	63,75	\$ 27.149.084
14	19093933	JAIRO		OSPINA	GUEVARA	63,11	\$ 31.955.284
15	17126874	SIGIFREDO		VEGA	VASQUEZ	62,94	\$ 27.729.625
16	19056883	JORGE	ELIECER	ROMERO	PARRA	62,45	\$ 31.088.475
17	19284585	JAIRO	ANTONIO	JAIMES	CORTES	62,43	\$ 40.526.891
18	35333075	FLOR	MARINA	BARRERA	CULMA	62,4	\$ 45.390.465
19	17102619	JAIME		CARDENAS		62,15	\$ 25.543.945
20	19291950	GUSTAVO	ADOLFO	GALLO	RESTREPO	62,03	\$ 42.097.853
21	19087373	LEOPOLDO		ARCINIEGAS	CHIRIVI	61,95	\$ 31.327.487
22	17054612	PEDRO	CLAVER	TELLEZ	TELLEZ	61,93	\$ 23.435.802
23	41505229	BLANCA	GLADYS	CALDAS	MENDEZ	61,64	\$ 40.555.648
24	12722579	JUAN	LUCIANO	POVEDA	OLIVELLA	61,53	\$ 42.376.437
25	7428796	RONALD	GUSTAVO	AYAZO	RIVAS	61,09	\$ 26.051.553
26	19097605	LUIS	ERNESTO	RAMIREZ	CAMELO	60,69	\$ 33.222.386
27	19166977	MANUEL	ANTONIO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	60,65	\$ 36.017.998
28	41403070	CARMEN	EMILIA	MORON	COVILLA	60,63	\$ 36.629.703
29	19243302	CESAR	LEÓN	VILLAFUERTE	RIASCOS	60,48	\$ 36.334.118
30	91207293	MARIO		SEPULVEDA	RODRIGUEZ	59,98	\$ 43.934.075
31	19207142	YESID	AUGUSTO	PEREZ	PEREZ	59,91	\$ 35.378.886
32	41589387	HELENA		MALLARINO	MADARIAGA	59,52	\$ 42.885.398
33	17100736	JOSE	MIGUEL	BAQUERO		59,3	\$ 24.830.034
34	19201255	HERIBERTO		VASQUEZ	FIGUEREDO	59,22	\$ 37.164.620
35	41503493	FLOR	MARINA	LOPEZ	GARCIA	59,13	\$ 40.334.867
36	19187384	JOAQUIN	VICENTE	VERANO	ZABALA	58,94	\$ 32.572.483
37	19374927	RAUL	FERNANDO	SOTO	PRECIADO	58,53	\$ 44.546.128
38	19241417	JOSE	HUMBERTO	HERRERA	ENCISO	58,48	\$ 36.955.398
39	19123558	LUIS	EDUARDO	RODRIGUEZ	MENDEZ	58,37	\$ 33.021.025
40	3223513	LUIS	ANTONIO	SANTAMARIA	GOMEZ	58,33	\$ 34.254.540
41	51597131	GLORIA	INES	VALENCIA	BOHORQUEZ	57,93	\$ 46.387.311
42	6455326	ALVARO		RODRIGUEZ	GRANADA	57,84	\$ 29.454.159
43	19270461	ALFREDO		BERNAL	QUEVEDO	57,75	\$ 39.217.949
44	51730645	MARORVISA		GALVEZ	ESPINOSA	57,66	\$ 57.079.252
45	19241492	LUIS	ENRIQUE	CASTELLANOS	RODRIGUEZ	57,57	\$ 38.623.211
46	19113479	ARGEMIRO	JESÚS	COLÓN	MONTERROSA	57,56	\$ 32.463.421
47	15041582	ANIBAL	EDUARDO	MATOS	MORALES	57,29	\$ 39.161.582

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
48	19315943	JOSE	LIBARDO	GONZALEZ	BELTRAN	57,25	\$ 37.431.982
49	19303966	NESTOR	MAURICIO	GARCIA	HERRERA	57,19	\$ 41.051.032
50	19279378	GUSTAVO	ANTONIO	RESTREPO	SASTOQUE	57,16	\$ 39.472.392
51	19142677	LUIS	EDUARDO	RUEDA	SALAMANCA	56,54	\$ 34.559.532
52	41442039	BERNARDA	DE LOURDES	ROZO	MORALES	56,28	\$ 34.728.199
53	19413310	JORGE	ENRIQUE	LUZARDO	DELGADO	56,14	\$ 41.432.883
54	19143723	JESUS	ANTONIO	OSPINA	GONZALEZ	56,03	\$ 21.939.555
55	8680891	IGNACIO		HIJUELOS	RODRIGUEZ	55,89	\$ 42.734.642
56	17156797	JOSE	HERIBERTO	ALZATE	AGUIRRE	55,66	\$ 28.117.545
57	41596290	MARTHA	DE JESUS	SUAREZ	MENDEZ	55,46	\$ 43.650.692
58	19356899	CARLOS	EDUARDO	VARGAS	GARZON	55,29	\$ 42.571.762
59	11790141	OBDULIO		PACHECO	RENTERÍA	55,16	\$ 45.139.929
60	17163676	CARLOS	JULIO	AGUDELO	FORERO	55,01	\$ 28.957.265
61	51587409	FABIOLA		MORGANTE	COMBARIZA	54,75	\$ 52.695.809
62	19209621	GERMAN		GUTIERREZ	USME	54,64	\$ 36.646.563
63	19219187	JORGE	ENRIQUE	CIFUENTES	ARCHILA	54,53	\$ 37.902.252
64	19119948	JOSE	NORBERTO	VALERO	DELGADO	54,42	\$ 34.050.923
65	8429490	ALBERTO	LUIS	URREGO	ELJACH	54,25	\$ 34.380.313
66	19050293	KEENY	IGNACIO	PACHECO	RIVERA	54,05	\$ 30.784.325
67	41666637	MARTHA	PATRICIA	RINCÓN	GARCIA	53,9	\$ 45.065.556
68	70127196	LIBARDO	DE JESUS	GIRALDO	SANCHEZ	53,75	\$ 38.699.984
69	41672827	CARMEN	ROSA	FRANCO	DE LA ROSA	53,74	\$ 49.494.062
70	19079388	ALONSO		GRILLO	LINCE	53,58	\$ 30.962.134
71	17161282	CARLOS	ENRIQUE	NAVARRO	MELO	53,56	\$ 29.391.866
72	6788108	RODRIGO	ANTONIO	FRANCO	ECHAVARRIA	52,87	\$ 34.771.168
73	15361827	PEDRO	MIGUEL	CASTILLO	VANEGAS	52,65	\$ 34.876.349
74	21031032	MARIA	CECILIA	JIMENEZ	ROMERO	52,46	\$ 55.997.820
75	37315232	MARTHA	CECILIA	ECHAVEZ	PACHECO	52,44	\$ 52.302.571
76	15240180	GUILLERMO	FIDEL	NEWBALL	ABRAHAMS	52,11	\$ 33.222.386
77	19181525	ARMANDO		ESCOBAR	PLAZA	51,74	\$ 35.189.552
78	5946807	CELEDONIO		ORJUELA	DUARTE	51,68	\$ 40.630.534
79	10891762	FRANCISCO	ANTONIO	ARROYO	SUAREZ	51,64	\$ 35.911.798
80	29811283	HAYDEE		RAMIREZ	MONTOYA	51,47	\$ 39.023.400
81	39683129	LIZZ	JACQUELIN	OSORIO	OLARTE	51,38	\$ 54.701.993
82	19342321	JESUS	ARTURO	SUESCUN	SANCHEZ	51,29	\$ 39.682.610
83	39690008	MARIA	DEL ROSARIO	ACUÑA	CUBIDES	51,14	\$ 56.707.372
84	19410454	HERNANDO		CASTAÑEDA	OVIEDO	50,83	\$ 43.570.075
85	35489093	ROSA	INES	ROMERO	DE BETANCOURT	50,75	\$ 47.096.526
86	19137866	MANUEL	JOSE	CRUZ	CRUZ	50,32	\$ 34.452.409
87	19338359	HEBERTO		ROMERO	LOVERA	50,21	\$ 40.733.882
88	19261905	FRANCISCO	---	QUIMBAY	----	50,1	\$ 38.847.196
89	51709958	LUZ	MARINA	CONTRERAS		49,27	\$ 53.041.756
90	51782063	DEISY		LEMUS	BAUTISTA	48,93	\$ 57.609.288
91	31835930	ROSALBA		RAMIREZ	CIFUENTES	48,84	\$ 45.605.103
92	51779728	OLGA	LUCIA	VARGAS	GARAVITO	48,84	\$ 54.608.216

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
93	51772851	EMPERATRIZ		VELASCO	SUESCUN	48,04	\$ 56.541.078
94	19448124	PABLO	MANUEL	ORTIZ	PALENCIA	47,52	\$ 41.788.129
95	77008165	OTMAR	RAFAEL	AMAYA	OVALLE	47,5	\$ 43.007.846
96	79140744	MANUEL	ANTONIO	SIERRA	MOLINA	47,4	\$ 41.391.422
97	19256986	JOSÉ	MARCELO	DEL CASTILLO		47,26	\$ 41.824.469
98	19359753	JOSÉ	ANTONIO	ARROYAVE	DUEÑAS	47,26	\$ 40.108.056
99	41648491	MARIA	ROSALBA	PAGOTE	CASTAÑEDA	46,93	\$ 46.568.184
100	79045495	LEONARDO		GALEANO	MELO	46,45	\$ 42.629.622
101	17411063	JOSE	ALVARO	CASTAÑEDA	CASTAÑEDA	46,44	\$ 43.570.075
102	79253197	ALFREDO		SILVA	SILVA	46,37	\$ 43.526.411
103	2970808	JAIME		PRADA		46,3	\$ 42.097.853
104	79103942	PEDRO	ELÍ	CARDENAS	CARVAJAL	45,54	\$ 24.234.275
105	19352021	EDWIN		MOJICA	PÉREZ	45,53	\$ 39.437.598
106	19405084	JOSE	AUGUSTO	BETANCUR	CHAVARRO	44,87	\$ 43.118.537
107	79252553	GERMAN		POVEDA	TORRES	44,72	\$ 44.824.390
108	11299107	JOSE	RICARDO	BUITRAGO	MORA	43,45	\$ 41.157.629
109	13951727	ORLANDO		FERREIRA	MARTÍNEZ	43,44	\$ 40.759.349
110	51847401	MARTHA	PATRICIA	PEREZ	ROZO	42,68	\$ 48.771.624
111	19371892	HUGO	TOMAS	RAMIREZ	LEON	41,65	\$ 44.158.283
112	51916600	JUDITH		CRISTANCHO	BARBOSA	38,71	\$ 54.594.912
						TOTAL	\$4.294.856.538

Artículo 2. Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al V corte de inscripción al 12 de marzo de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	ASIGNACIÓN
1	91103472	GERARDO		SILVA		83,82	\$ 1.325.000
2	9136183	JAVIER		MONTOYA	TELLEZ	81,5	\$ 1.390.000
3	19444208	HUMBERTO	DEL CARMEN	BASTOS	PALOMINO	80,77	\$ 1.390.000
4	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	80,72	\$ 1.380.000
5	4053147	JACINTO		FUENTES	AVELLANEDA	79,69	\$ 1.380.000
6	5045287	PARMENIDES		CONTRERAS	BADILLO	76,11	\$ 1.390.000
7	78108847	JOSE	LAUREANO	JIMENEZ	HOYOS	76	\$ 1.340.000
8	79333209	MANUEL	ANTONIO	MEJIA	OCAMPO	74,83	\$ 1.390.000
9	14235114	JUAN	DE DIOS	BONILLA	CARDENAS	74,33	\$ 1.390.000
10	4060153	LUIS	ANTONIO	BURGOS	LÓPEZ	74,24	\$ 1.290.000
11	79604507	GUILLERMO	ANTONIO	BAQUERO	ROMERO	73,62	\$ 1.245.000
12	6890515	CESAR	AUGUSTO	VIVERO	ARTEAGA	71,2	\$ 1.390.000
13	92503389	TOMÁS	ANTONIO	BENITEZ	PEREZ	71,19	\$ 1.390.000
14	86006940	ALEXANDER		DÍAZ	MARTÍNEZ	70,89	\$ 1.375.000
15	5886277	ALFONSO		BENITES	ACOSTA	70,45	\$ 1.380.000
16	7698356	EDGAR		ARBOLEDA	CAMPOS	68,48	\$ 1.390.000

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	ASIGNACIÓN
17	16767260	DAVID	ALBERTO	PRECIADO	ESTRELLA	67,77	\$ 1.390.000
18	80310545	JOSÉ	ARMANDO	ROZO	RIAÑO	66,79	\$ 1.350.000
19	84035780	JORGE	ENRIQUE	MARTINEZ	ROSADO	66,44	\$ 1.390.000
20	79883933	SIGIFREDO		SÁNCHEZ	PICON	66,27	\$ 1.390.000
21	79727461	NESTOR	JULIO	GIL	GONZÁLEZ	65,92	\$ 1.390.000
22	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	64,22	\$ 1.390.000
23	1022324293	JOHN	EDISSON	AYALA	CONTRERAS	63,21	\$ 1.390.000
24	51781594	PATRICIA	CAROLINA	GALIANO	COTES	62,9	\$ 1.390.000
25	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	61,44	\$ 1.390.000
26	72020530	DORIA	HAVID	TOMASES	DE LA HOZ	57,87	\$ 1.352.000
TOTAL							\$ 35.657.000

Artículo 3. Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de cuatro mil trescientos treinta millones quinientos trece mil quinientos treinta y ocho pesos (\$4.330.513.538,00) M/cte., a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Parágrafo 1. Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado me-

dante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 2. Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo primero, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de esta Secretaría, deberá expedir el Certificado de Registro Presupuestal – CRP y realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

Parágrafo 3. La expedición del registro presupuestal y la transferencia ordenada, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 658 del 03 junio del 2022, indicado a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
O2301160101000007885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$4.330.513.538

Artículo 4. Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio o a quien ésta designe, quien será el interlocutor con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a los correos electrónicos: fmcharryst@colpensiones.gov.co; msgarcia@colpensiones.gov.co; dfmontejop@colpensiones.gov.co.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, la Oficina de Tecnologías de la Información, y la Oficina Asesora de Comunicaciones, para adelantar los trámites pertinentes.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

Artículo 8. Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio beneficioartistamayor.scrd.gov.co.

Artículo 9. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el espacio de Transparencia y acceso a la información pública de la página web de la entidad <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/4-1-1-resoluciones-y-decretos>, a través del brief (https://comunicaciones.culturarecreacionydeporte.gov.co/open.php?=&lang=es_es).

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los

recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Ordenadora del Gasto

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 76 (9 de mayo de 2022)

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2022"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y el literal c) del artículo 4 del Acuerdo 008 de 2016 de la Junta Directiva del IDT y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital No. 192 de 2021, dispone que *"Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. **En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos**"* (negrilla fuera del texto).

Que de conformidad con el literal b) del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007 es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *"Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, **así como las modificaciones que se hagan a los mismos**, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema **y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento**"*. (negrilla fuera del texto).

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 01 de Septiembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza al Director(a) General a efectuar a través de acto administrativo, los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2022, la autorización es hasta DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$202.000.000), sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, según lo estipulado en Circular Externa expedida por la Dirección Distrital de Presupuesto No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, aún vigente para los trámites presupuestales distritales, *"...NO se requerirá trámite habitual ante la Dirección Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda, cuando se trate de traslados en gastos de funcionamiento al interior de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)"*.

Que el IDT, requiere adquirir tóner y unidades de imagen para los equipos de impresión de la entidad, y de acuerdo al estudio de mercado realizado y la cantidad de elementos de impresión estimados a adquirir, se requiere trasladar TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE. (\$3.208.000) al rubro presupuestal *"O2120201003063649028 Partes y piezas plásticas para cartuchos de impresoras de computador"*, con el fin de ampliar económicamente la línea del PAA2022 establecida para esta contratación.

Que, de conformidad con el literal b) del Artículo 9 del Acuerdo 008 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Instituto, en desarrollo de las funciones asignadas a la Subdirección de Gestión Corporativa, se determinó la necesidad de efectuar una modificación al presupuesto de Funcionamiento, consistente en un traslado